

AVISO A LOS TRABAJADORES
DERECHOHABIENTES QUE SOLICITEN CRÉDITOS
AL INFONAVIT A PARTIR DEL 3 DE JULIO DE 2019

Se comunica a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante mencionado por su acrónimo "INFONAVIT") que a partir del 3 de julio de 2019 soliciten el otorgamiento de un crédito para vivienda y estén conformes en celebrar el respectivo contrato de apertura de crédito simple con base en las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02 que están publicadas en este mismo sitio de internet que, con fundamento en lo señalado en:

1. La regla establecida en el numeral 5 del Anexo 2 "Términos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-3774-05/12, emitida en su sesión 733 celebrada el 30 de mayo de 2012, que la Tasa de Interés Ordinario aplicable a los créditos otorgados por el Instituto será del 12% (doce por ciento anual)
2. La regla establecida en el numeral 4 del Anexo 2 "Términos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-5691-11/16, emitida en su sesión 788 celebrada el 29 de noviembre de 2016, que la Cuota de Administración del Crédito que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT es la cantidad que a continuación se indica:


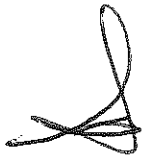
Salario del Trabajador		Porcentaje aplicable
Limite Inferior	Limite Superior	
Desde 1.0 UMA Mensual	Hasta 2.6 UMA Mensual	0.0%
Mayor a 2.6 UMA Mensual	Hasta 6.5 UMA Mensual	0.3%
Mayor a 6.5 UMA Mensual	Hasta 25.0 UMA Mensual	1.0%

El pago establecido se determinará sobre el saldo insoluto del crédito y el salario del trabajador se considerará al momento de la originación del crédito.

3. La regla establecida en el primer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7129-05/19, emitida en su sesión 819 celebrada el 22 de mayo de 2019, que el porcentaje de la Suma de Pago Personal se determinará hasta el 33% (treinta y tres por ciento) del salario del trabajador al momento de la inscripción de la solicitud de crédito para pago de principal e intereses del crédito otorgado.

4. La regla establecida en el tercer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos y requisitos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7129-05/19, emitida en su sesión 819 celebrada el 22 de mayo de 2019, que la Suma de Pago Personal que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT para amortización del crédito que éste les otorgue se incrementará en los términos que a continuación se indican:
 - a. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual menor o igual a 2.8 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4.5 % (cuatro punto cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se extinguirá cuando la Suma de Pago Personal sea igual o mayor a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

 - b. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor a 2.8 y menor o igual a 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4.0 % (cuatro por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El



incremento se extinguirá cuando la Suma de Pago Personal sea igual o mayor a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

- c. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 0.65 % (cero punto sesenta y cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizará durante toda la vida del crédito.

Se comunica lo anterior a los Trabajadores Derechohabientes para el efecto de que, al celebrar en escritura pública el respectivo contrato de apertura de crédito simple mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02, así como su Adición y Modificación a los Anexos de dichas Condiciones Generales de Contratación según corresponda, tengan pleno conocimiento del incremento anual de la Suma de Pago Personal que deberán aceptar en los términos antes indicados y, en su caso, acepten y consientan expresamente dicho incremento.

El presente Aviso surtirá efectos a partir del 3 de julio de 2019 y tendrá una vigencia indefinida.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2019.



LIC. RODRIGO GUTIERREZ PORTER VILLEGAS
Subdirector General de Crédito

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores